



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. 20827/2019 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓
2. 20828/2019 PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓
3. 20829/2019 JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓
4. 20830/2019 GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓
5. 20831/2019 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓
6. 20832/2019 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓
7. 20833/2019 POLICÍA FEDERAL (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓
8. 20834/2019 GUARDIA NACIONAL (AUTORIDAD RESPONSABLE) ✓

En los autos del juicio de amparo número 602/2019, promovido por Alfonso Arturo Villa Ramírez y otro, se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de demanda de amparo de cuenta, signado por Alfonso Arturo Villa Ramírez, por propio derecho y en representación de su menor hijo Erik Arturo Villa Buenrostro, contra actos de la **Fiscalía Especializada para la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**; regístrese en el libro de gobierno con el número 602/2019.

Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, VII y XV de la Constitución Federal; 1, fracción I, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108, 112, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se admite la demanda; y, fórmese por duplicado y separado el incidente de suspensión.

Se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Con fundamento en los artículos 64 y 117 del cuerpo de ley citada, se solicita a las autoridades responsables:

- Rendir dentro del plazo de **quince días**, por escrito su informe justificado, en el supuesto de que los actos reclamados sean ciertos, remitan copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, de acuerdo al numeral 260, fracción II de la Ley de Amparo, se les impondrá una multa de **cien unidades de medida y actualización**, en relación con la desindexación del salario mínimo publicada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- Pídenseles atentamente que de no tener inconveniente alguno, remitan en CD o en memoria USB (que se devolverá cuando cause ejecutoria este asunto), el documento en formato "Word" de la resolución que por esta vía se combate.
- Exponer las razones y fundamentos que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad de los actos reclamados, para lo cual deberán acompañar copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlos.
- Informar si contra los actos que se les reclaman ha sido promovido otro juicio de amparo, o bien, si en relación con el expediente del que emana, se han instaurado otros juicios.
- Comunicar y acreditar ante este juzgado federal, cualquier causa de sobreseimiento, que en su caso, se susciten en este juicio, en caso de no acatarlo, de acuerdo al numeral 251 de la Ley de Amparo, se les impondrá una multa de treinta

